

	PESETAS
No respetar el STOP:	
Sin peligro.....	10.000
Con peligro.....	20.000
No respetar señal de ceder el paso:	
Sin peligro.....	10.000
Con peligro.....	20.000
Entorpecer cruce.....	10.000
Circular por zonas peatonales.....	10.000
Circular por aceras.....	15.000
Circular en sentido contrario:	
Sin peligro.....	15.000
Con peligro.....	30.000
Exceso de velocidad:	
Hasta un 10%.....	5.000
Hasta un 20%.....	10.000
Hasta un 30%.....	12.000
Hasta un 40%.....	15.000
Hasta un 50%.....	35.000
Hasta un 60%.....	40.000
Superior a un 60%.....	50.000 y propuesta de suspensión del permiso de conducir.
Conducir realizando competencia de velocidad.....	50.000
Conducción temeraria:	
Sin peligro para terceros.....	10.000
Con peligro leve para terceros.....	20.000
Con peligro grave para terceros.....	30.000
Realizar operaciones de carga y descarga fuera de zonas y horario autorizable.....	10.000
Interrumpir un carril en marcha o vértice de in chafflán en vía básica. Estacionamiento en intersecciones.....	15.000
Estacionar en un lugar prohibido por señal.....	5.000
Estacionar en doble fila.....	10.000
Estacionar sobre acera.....	10.000
Estacionar sobre acera, obstaculizando gravemente la circulación de peatones.....	15.000
Estacionar invadiendo el paso de peatones.....	10.000
Estacionamiento en zona reservada a carga y descarga y parada de taxis.....	5.000
Otras infracciones.....	5.000
OTRAS INFRACCIONES:	
Negarse a hacer la prueba de alcoholemia.....	50.000
Superar niveles autorizados de emisión de gases y ruidos.....	10.000
No utilizar casco obligatorio en motocicletas.....	5.000

**ORDENANZA Nº 20
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANÍSTICAS**

Fundamento legal

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 242 del Texto Refundido sobre Régimen Local del Suelo y Ordenanza Urbana.

Obligaciones de contribuir

Artículo 2º.-

1º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía prevista en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos que la desarrollan, Normativa Urbanística Municipal y demás normas urbanísticas de general aplicación.

2º.- Obligaciones de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la Licencia o desde la fecha en que debió de solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3º.- Sujeto pasivo.- a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 3º.-

1º.- Se tomará como base imponible de la tasa el coste de la obra o construcción.

2º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente.

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
1º.- Licencias urbanísticas exigidas por el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, excepto las de primera utilización, se aplicará sobre el coste real de la obra, construcción o instalación gravada, el porcentaje siguiente.....	0.50%
2.1 Licencias de primera utilización de Edificios o Instalaciones, no colectivos, cualquiera que sea se presupuesto de ejecución.....	5.000 ptas
2.2 Licencia de primera utilización de Edificios o Instalaciones de Uso Colectivo (Propiedad horizontal o cualquier otra forma jurídica de multipropiedad o multiuso):	
a) Por edificio.....	5.000 ptas
+	
b) Por cada vivienda o local de negocio incluido en el edificio.....	2.000 ptas

Exenciones o Bonificaciones

Artículo 4º.- No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y Cobranza.

Artículo 5º.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previsto en el art.124 de la Ley General tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que se habrán de ser interpuesto, y
- c) Del lugar, y plazo y forma en que debe ser satisfecha al deuda tributaria.

Artículo 6º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 8º.- Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 9º.- En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento de la petición de licencias de obras, se liquidará el por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

Artículo 10º.- No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 11º.- Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no han sido iniciado o terminado las obras correspondientes.

Infracciones o Sanciones.

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estarán lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas Fallidas.

Artículo 13º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

El Valle, a 24 de mayo de 1996.-El Alcalde, Fdo. Juan A. Palomino Molina.

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

ANUNCIO

Habiendo solicitado "Lo más grande uno", C.B., licencia para terraza de verano con música, en suelo no urbanizable, Ctra. Benamaurel, Km. 1.150, se expone al público durante el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que quien lo desee presente alegaciones. El expte. está a disposición de cualquier persona en las dependencias de Urbanismo de este Ayuntamiento de 10 a 14 horas en días laborables, todo ello de conformidad con el art. 16 del T.R.L.S.

Baza, 3 de junio de 1996.-El Alcalde, Fdo.: Manuel Urquiza Maldonado.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO NUEVE DE GRANADA**

CEDULA DE NOTIFICACION

Acordado en los autos de juicio ejecutivo núm. 320/95 (E), a instancias de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por la Procuradora Dª Carmen Galera de Haro, contra Mármoles San Luis, Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada, que tuvo su domicilio social en Albolote (Granada), c/. Encinar núm. 8, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 1.194.021 ptas. de principal, más la suma de 400.000 ptas., presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, por medio de la presente se notifica a dicha demandada, que por vía de mejora, se ha trabado embargo sobre el siguiente bien de su propiedad, a cubrir las sumas anteriormente indicadas: Carretilla elevadora Komatsu, modelo FD-20-DT-11-E, motor Komatsu, modelo 4-D 95S, ruedas superelásticas, mástil doble FV elevación, desplazador hidráulico de cargas, distribuidor hidráulico adicional y tercera válvula, equipo de alumbrado general de trabajo, faro de peligro en cabina indicador rotativo, techo protector de operador, apoyacargas, horquillas de 1.150 mm de longitud.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mármoles San Luis, Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada, extendiendo la presente que firmo en Granada, a 11 de junio de 1996.-La Secretaria, (firma ilegible).

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. nº 114 de 20-5-96, página 2, aparece el edicto núm. 5.934 de la Diputación de Granada, Area de Economía, donde aparece al final de dicha página y dentro del art. 14, una línea que dice:

Hasta 75.000 ptas.14.400 ptas.
debe decir:
Hasta 75.000 ptas.10.400 ptas.

vienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y comida, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía por ocio (lectura, paseo, visita de mercados, etc), apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de esta mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar: 7,30 euros por hora.

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo: 4,50 euros por comida.

c) Lavado y secado de ropa: 3,00 euros por kilo.

Los precios anteriores son irreductibles y se cobrarán siempre enteros.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 3º Base imponible y cuota tributaria:

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, excepto las de primera utilización, además de una cuota fija de 10 euros, se aplicará al coste real de la obra, construcción o instalación gravada, el 1% de cuota.

2.1. Licencias de Primera Utilización de Edificios o Instalaciones, no colectivos, cualquiera que sea su presupuesto de ejecución: 100 euros de cuota.

2.2. Licencia de Primera Utilización de Edificios o Instalaciones de Uso Colectivo (propiedad horizontal o cualquier otra forma jurídica de multipropiedad o multiuso):

a) Por edificio. 200 euros de cuota

b) Por vivienda o local de negocio incluido en el edificio: 50 euros de cuota

El Valle, 14 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 14.698

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales

EDICTO

Francisco Mendoza Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que resueltas en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2007 las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional para la modificación de los siguientes tributos locales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (naturaleza urbana), Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y de los textos de las respectivas ordenanzas fiscales reguladoras, adoptados en sesión plenaria de 31 de octubre del corriente y publicado en este BOP el 07/11/2007, han quedado elevados a defini-

tivos, procediéndose a publicar el contenido de las ordenanzas fiscales afectadas por las modificaciones.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los arts. 17 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanzas fiscales modificadas por el acuerdo de aprobación definitiva:

- 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
2. IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS
- 3.- TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Normativa aplicable

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá para este Municipio por las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones que la complementan y desarrollan, y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Tipos de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,60 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,65 por 100.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 4º.- Periodo voluntario de cobranza.

El periodo voluntario de cobranza del presente Impuesto será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se tiene delegada la gestión y recaudación del Tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

Artículo 5º.- Agrupación de cuotas.

Se establece la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica relativas a un mismo sujeto pasivo

DISPOSICION FINAL

El texto de la presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de cinco artículos, ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en pleno en sesión de 27 de diciembre de 2007, entrará en vigor una vez publicado en el BOP y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2008.

El Alcalde, fdo.: Francisco Mendoza Pérez. El Secretario, fdo.: Francisco del Moral Romero.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa única anual de 12 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

Ordenanza nº 17 reguladora del precio público por la prestación de ayuda a domicilio.

Artículo 4º.

Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

Prestación de Ayuda a Domicilio:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y comida, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía por ocio (lectura, paseo, visita de mercados, etc...), apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de esta mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar: seis euros por hora.

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo: cuatro euros y medio por comida.

c) Lavado y secado de ropa: un euro por kilo.

Los precios anteriores son irreductibles y se cobrarán siempre enteros.

Ordenanza fiscal nº 19 reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria es la fijada en la tarifa siguiente:

Tarifa única de 30 euros por metro lineal al año.

Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Artículo 3º.- Base imponible y cuota tributaria:

1.- Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO

1.- Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 242 del Texto

Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación

Urbana, excepto las de primera utilización, se aplicará al coste

real de la obra, construcción o instalación gravada, el porcentaje siguiente 0,50% de cuota.

2.1.- Licencias de Primera Utilización de Edificios o Instalaciones,

no colectivos, cualquiera que sea su presupuesto de ejecución: 100 euros de cuota.

2.2.- Licencia de Primera Utilización e Edificios o Instalaciones de

Uso Colectivo (propiedad horizontal o cualquier otra forma jurídica de Multipropiedad o multiuso):

a) Por edificio: 100 euros de cuota.

b) por cada vivienda o local de negocio incluido en el edificio: 40 euros de cuota.

El Valle, 1 de diciembre de 2003.-El Alcalde, fdo. Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 14.679

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 15 de diciembre, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que habrán de presentarse ante el Pleno de la corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Gobernador, 16 de diciembre de 2003.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gregorio Viedma Caballero.

NUMERO 14.678

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 250, de 30 de octubre, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal nº 8, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna; de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entiende definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro del de las ordenanza fiscal citada.

Gobernador, 16 de diciembre de 2003.-El Alcalde-Presidente, fdo: Gregorio Viedma Caballero.

ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del

35. Clases de actas según su tramitación. Actas con acuerdo. Actas con conformidad. Actas con disconformidad. Contenido de las mismas. Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de éstas.

36. Las infracciones tributarias: Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

37. El Régimen Sancionador Tributario y su aplicación a las Haciendas Locales. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Sujetos responsables de las infracciones y sanciones. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Criterios de graduación. Reducción de las sanciones. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

38. Procedimiento sancionador en los tributos locales. El inicio del procedimiento sancionador. La instrucción del expediente sancionador. La tramitación abreviada. resolución del expediente sancionador. Impugnación.

39. Libros obligatorios, requisitos de los libros y eficacia probatoria de la contabilidad mercantil. Comunicación y exhibición de los libros. Referencia a la contabilidad de las Empresas constructoras e inmobiliarias: Normativa aplicable.

40. Aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión, recaudación e inspección tributaria. Realización de trámites y actuaciones ante la Administración tributaria a través de Internet. La firma electrónica. Las declaraciones tributarias telemáticas. El registro de apoderamientos telemáticos. La oficina virtual.

NUMERO 10.406

AYUNTAMIENTO DE LENTEGI (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto General 2011

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2011, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviera el acto de aprobación definitiva.

Lentegi, 20 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ramírez Ramírez.

NUMERO 9.984

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales 2011

EDICTO

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21.07.2011, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas fiscales aprobadas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IBI. Se modifica el ARTICULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN. El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,47%.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se añade un apartado 3 al artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.- En el caso de actividades sometidas al régimen de declaración responsable, con objeto de la visita de comprobación de dicha actividad, se devengará una tasa de 50 euros por dicha visita.

Se modifica el ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 50% en la Tasa por apertura de establecimientos cuando se trate de actividades cuyo titular sean mujeres o jóvenes menores de 35 años

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifican los párrafos primero y cuarto del ARTICULO 7º.- TARIFA.

1.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 675,00 euros
- Inhumaciones: 100,00 euros.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Se modifica el ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por acometida de agua cuando esta sea para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Se modifica el ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por licencia urbanística cuando se trate de obras para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El Valle, 3 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 10.436

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Anexo 2º subsanación de deficiencias innovación nº 1 de El Valle

EDICTO.

Por el Ayuntamiento Pleno Sesión Ordinaria de fecha 29.09.2011, se procedió a la aprobación de Anexos de

subsanación de deficiencias de la Innovación nº 1 del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle, en cumplimiento del acuerdo de la CPOTU de 8 de junio de 2011; para completar la publicación de fecha 29.08.2011 BOP número 164, se procede a insertar el texto del Anexo 2º de subsanación de deficiencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente se procede a la publicación de la memoria del Anexo 2º de subsanación de deficiencias, una vez realizado el depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento:

INNOVACION Nº 1 DEL PGOU ADPAT. PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA

ANEXO 2º DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

Una vez analizado el escrito recibido en el Ayuntamiento de El Valle el 13 de septiembre de 2011 según registro de entrada nº 1195, según el cual se notifica por parte de la Delegación Provincial de Obras Públicas nuevas deficiencias subsanables en relación al expediente de Innovación del PGOU Adaptación parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle "Innovación nº 1 de Ordenación estructural"; se procede a la justificación de la subsanación de las deficiencias notificadas:

1.- SOBRE CORRECCION EN LA FICHA DE DESARROLLO DE LA EDIFICABILIDAD SOBRE LA OCUPACION.-

Según se indica en el apartado A' - INCIDENCIA DE LA DECISION MUNICIPAL- del punto A) CONCEPTO Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA, del Volumen 8 de las NN.SS. de El Valle -Ordenanzas Particulares de Huertos-, se modificaron a instancias de la Corporación Municipal los porcentajes de ocupación de los huertos catalogados. Según dicho apartado se incrementaban todos los porcentajes de ocupación entre un 8% y un 16% en función de la superficie de los huertos. En concreto en el caso que nos ocupa al ser la superficie de la Unidad mayor a los 4.000 m2 le corresponde un aumento en la ocupación del 8% sobre el 20% indicado en la ficha de las NN.SS.

Por lo tanto la ocupación aplicables a la UE-2 de Res-tábal a los efectos del cálculo de la edificabilidad es del 28%, al estar afectadas todas las unidades de Ejecución de la referida ORDENANZA DE HUERTOS.

Al parecer esta circunstancia no fue corregida en cada una de las fichas del documento lo que no implica que deba obviarse su aplicación. Por lo tanto y según se indicaba en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 " La operación correcta para el cálculo de la edificabilidad que realmente se puede materializar se especifica a continuación:

Edificabilidad sobre ocupación: $2 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 0,28 \times 9,564,52 = 5,356,13 \text{ m}^2\text{t}.$ "

Según esto se considera correcta la documentación remitida al respecto en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 (nueva ficha y nuevo plano O-04).

El Valle, 19 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.